

LOS RETOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA SOBERANÍA ESTATAL

*Diana Marlen Mayén Martínez**

INTRODUCCIÓN

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye el marco para la promoción y salvaguardia de los derechos humanos, ofreciendo un recurso legal a los ciudadanos de América que han experimentado violaciones a sus derechos humanos por parte del Estado. Se estableció formalmente con la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948 por los países del continente americano, en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana. En ella estuvieron representadas veintiún naciones del continente americano: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, países de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Desde la aprobación de la Declaración, se ha consolidado un robusto sistema de protección de los derechos humanos en la región de las Américas, conformado por la Comisión

* Egresada de la maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, línea de Investigación Derechos Humanos y Derecho Agrario. Especialista en Derecho Empresarial por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora de carrera de la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM).

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La CIDH y la Corte IDH nacieron del imperativo de protección establecido en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) también denominado “Pacto de San José”. De lo contrario, hubiesen sido letra muerta. Así, la CIDH fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960, mientras que la Corte IDH quedó instalada hasta en 1979¹.

Es indudable que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha ganado terreno en distintos ámbitos y países de América; por ejemplo, la CIDH con las visitas *in loco* a los países para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular o la solicitud de opiniones consultivas a la CIDH². En el caso de la Corte IDH, su principal función es aplicar e interpretar las disposiciones contenidas en la CADH y analizar las posibles violaciones a derechos humanos por autoridades estatales.

Conviene analizar el alcance de las actuaciones del Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Américas a 67 años de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. El objetivo es poner atención a uno de sus mayores retos que es conciliar el sistema de protección y la soberanía estatal de los países de América.

La relación entre los derechos humanos y la soberanía ha sido objeto de desafíos. En tal contexto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha tenido que avanzar hacia el equilibrio

1 CIDH, “Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>

2 CIDH, “Bases jurídicas y actividades de la CIDH durante 1999”, consultable en: <https://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo2.htm>

entre el respeto de la autonomía de los Estados y su labor primaria de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. Por lo anterior, el presente artículo se enfoca en el análisis de las actuaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en perspectiva de los retos que actualmente presenta, a fin de propiciar una reflexión en torno a acciones necesarias para su fortalecimiento.

1. Acercamiento de las herramientas de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

La evolución y desarrollo de los diversos sistemas de protección de derechos humanos a lo largo y ancho del mundo han experimentado luchas, retos y falta de voluntad de los Estados para su reconocimiento e implementación. La lucha constante entre el poder y la ciudadanía son parte esencial para la decisión de suscribir o no, tratados en materia de derechos humanos. No es la excepción el SIDH.

En la búsqueda de mecanismos de protección de los derechos humanos, como se ha hecho referencia, el SIDH se compone de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera tiene como funciones: recibir, analizar e investigar denuncias individuales sobre violaciones de derechos humanos; supervisar la situación general en los Estados miembros y emitir informes especiales cuando lo considera necesario. Además, realiza visitas a los países para evaluar la situación o investigar casos específicos, generando informes que se presentan a la Asamblea General. También promueve la conciencia sobre los derechos humanos en América mediante estudios, conferencias y reuniones con diversos actores, como gobiernos, académicos y organizaciones no gubernamentales. El organismo emite

recomendaciones a los Estados de la OEA para fortalecer la protección de los derechos humanos y puede solicitar la adopción de medidas cautelares o provisionales en situaciones urgentes para prevenir daños irreparables. Asimismo, presenta casos ante la Corte Interamericana, participa en los litigios y puede solicitar opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención Americana³.

De ahí que, según datos de la propia CIDH, ha recibido un promedio de 1136.2 solicitudes de medidas cautelares en el periodo del 2019-2023, de las cuales se otorgaron un promedio de 68⁴ en el periodo señalado, lo que da cuenta de que los ciudadanos de las Américas realmente acuden a este sistema de protección. La Corte de IDH, por su parte, registra 52 asuntos contenciosos en trámite al mes de marzo de 2025⁵.

Es destacable que en promedio la Corte IDH ha resuelto los casos en 22.8 meses, promedio que se obtiene de los años 2019-2023 que es el último registro encontrado⁶, ello impacta directamente en la percepción ciudadana de quienes acuden al SIDH en el derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita. Aunque las actividades de la Corte IDH no se limitan al trámite de asuntos contenciosos, también cumple con tareas como la función consultiva para clarificar cómo deben entenderse y aplicarse los instrumentos de derechos humanos, contribuyendo al desarrollo y evolución del derecho internacional en la materia. Por su parte, el desarrollo jurisprudencial es clave para proteger

3 Op. cit.

4 CIDH, “Estadísticas por país de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, consultable en: <https://oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

5 CIDH, “Casos en trámite”, consultable en: https://www.corteidh.or.cr/casos_en_tramite.cfm

6 Corte IDH, *Corte Interamericana de Derechos Humanos: informe anual 2023*, consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/informe2023/espanol.pdf>, p. 77.

derechos humanos, además de que se pueden llenar vacíos legales o bien obtener la interpretación más favorecedora a la persona.

Las medidas provisionales que dicta la Corte IDH permiten prevenir y detener alguna situación grave que involucre la posible violación a los derechos humanos de una persona o grupo de personas y sirven para evitar daños irreparables antes de que se resuelva el fondo del caso. La capacitación y comunicación para la difusión de la cultura de los derechos humanos resulta esencial para prevenir la violación de derechos humanos.

Todo lo anterior es necesario para hacer efectiva la protección de la de Declaración de las Naciones Unidas en 1948⁷. Así, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es uno de los pilares fundamentales de la protección de los derechos humanos en América Latina, que propician el respeto y garantía de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Sin embargo, uno de los retos más complejos que enfrenta este sistema es la relación con la soberanía estatal, un principio fundamental del derecho internacional que otorga a los Estados el control sobre su territorio, sus leyes y sus políticas internas sin interferencias externas.

Con independencia de la soberanía de los Estados, el SIDH permite que las personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos puedan acudir a este sistema de protección de sus derechos cuando no son protegidos adecuadamente en

7 Rodríguez y Rodríguez, J. “Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=Art%C3%ADculo%2017.%2DPor%20ser%20la,una%20justa%20y%20previa%20indemnizaci%C3%B3n>

sus países de origen, lo que resulta importante en contextos donde las instituciones nacionales no son eficaces o incluso pueden estar comprometidas por prácticas de impunidad o corrupción.

La importancia del SIDH radica en que constituye un sistema ajeno a las instituciones y autoridades de un Estado, lo que propicia que haya mayor confianza en la resolución que resuelva sobre violación de derechos humanos. De acuerdo con datos del *Latinobarómetro*, a partir de 2009 y hasta 2018, la confianza que los ciudadanos de América tienen hacia sus instituciones disminuyó significativamente, alcanzando niveles cercanos al 20 %; sólo una de cada cinco personas expresó confianza en sus gobiernos⁸.

De ahí que se intensifique la labor del SIDH, pues se confía en que verdaderamente las víctimas de violaciones de derechos humanos reciban una reparación efectiva con medidas de justicia como la investigación de los hechos, la sanción a los responsables, la reparación integral a las víctimas y las garantías de no repetición.

El impacto a nivel regional del SIDH tiene gran influencia en el ámbito internacional, ya que, al ser una plataforma donde los casos de violaciones a los derechos humanos son escuchados y analizados de manera independiente, se puede generar presión internacional sobre los Estados para que cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

No obstante, existe un gran reto que en algunos casos se antepone para el cumplimiento de esas tareas del SIDH, como lo es el

8 RBLAC, “¿En quién confiamos? Menos en las instituciones y más en las comunidades en ALC”, enero 2024. Consultable en: <https://www.undp.org/es/latin-america/blog/en-quien-confiamos-menos-en-las-instituciones-y-mas-en-las-comunidades-en-alc>

argumento de que la soberanía estatal impide el cumplimiento de las resoluciones en las que se ha llegado a condenar a los Estados por la violación a derechos humanos.

En últimas décadas, la relación entre los derechos humanos y la soberanía ha sido objeto de tensiones y desafíos. Bajo ese contexto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha tenido que navegar en un delicado equilibrio entre respetar la autonomía de los Estados y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

2. La autonomía de los Estados frente a la intervención del SIDH

Uno de los pilares del derecho internacional es el principio de soberanía, que establece que los Estados tienen la autoridad final sobre sus asuntos internos. Esta noción ha sido fundamental para la organización del sistema internacional y, por tanto, es una de las bases sobre las que se erigen las relaciones internacionales. No obstante, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al actuar como un organismo supranacional, ha tenido que enfrentar desafíos en relación con este principio.

A lo largo de la historia se han desarrollado diversos conceptos de soberanía, desde autores clásicos como Maquiavelo que considera la soberanía como un poder absoluto del monarca, justificado por la necesidad de mantener el orden; Bodino define la soberanía como un poder supremo e indivisible, no sujeto a las leyes; Hobbes argumenta que el monarca debe concentrar la soberanía absoluta para evitar el caos social; Locke rechaza la monarquía absoluta y plantea una soberanía dividida entre el gobierno y los ciudadanos; por su parte, Rousseau introduce

el principio de soberanía popular, donde el poder reside en el pueblo⁹.

Las anteriores concepciones dibujan la evolución del término de soberanía que resulta ser complejo. Así, en el siglo XX, tal concepto se transformó debido a la globalización, la cooperación internacional y los cambios tecnológicos, y aunque el Estado conserva su soberanía, debe ceder parte de sus competencias a organismos supranacionales para abordar cuestiones como la defensa de derechos humanos, la política monetaria y las relaciones internacionales.

Así, la soberanía es el poder supremo, absoluto e independiente de un Estado sobre su territorio y población, sin estar subordinado a ninguna autoridad externa. Tradicionalmente se ha considerado indivisible e inalienable, aunque en el contexto moderno ha sido relativizada por la cooperación internacional y la globalización¹⁰.

Los Estados en pleno ejercicio de su soberanía se comprometieron a respetar y garantizar los derechos y libertades del “Pacto de San José”, circunscribiendo un compromiso de carácter internacional. De ahí que, en la actualidad, son veinte los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte, a decir: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,

9. Lloyd de Villamor Morgan Evans, “Los límites de la soberanía del Estado en un contexto de configuración supranacional”
https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/119419.pdf&ved=2ahUKewjGhJSw47CMAxXoLEQIHyanB2cQFnoECBoQAQ&usg=AOvVaw09_iIAk7aXatpDpGWylsTT, p. 635.

10. Martínez Ramos Jorge Ernesto, noviembre 2014. Consultable en: <http://biblioteca.idg.edu.sv/textocompleto/2655.pdf>, p. 14.

Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay¹¹.

Aun así, la resistencia es un desafío que el SIDH enfrenta porque no siempre sus resoluciones son atendidas, a pesar del compromiso asumido por los propios Estados. Cuando un Estado miembro del sistema resulta responsable de violar los derechos humanos, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana pueden intervenir, dictando recomendaciones y sentencias vinculantes.

Este proceso a menudo es visto por algunos Estados como una intromisión en su soberanía. Tal es el caso de Venezuela, donde el gobierno desafió las decisiones de la Corte Interamericana. Incluso esta nación realizó denuncia de la Convención y de la Carta de la OEA el 10 de septiembre de 2012, misma que surtió efectos un año después en el 2013, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Corte IDH¹². El argumento del gobierno venezolano es que las decisiones de estos órganos externos atentan contra la soberanía nacional¹³.

11. Corte IDH, El ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultable en:
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>, p. 6.

12. Artículo 78
 1. Los Estados parte podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.
 2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

13. OEA, “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela”, septiembre 2013. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

Se pierde de vista que fue en ejercicio de la propia soberanía de los Estados que les permitió adherirse al “Pacto de San José”. Luego entonces, las funciones del SIDH están plenamente dotadas de reconocimiento de los propios Estados que no pueden desconocer cuando se atente contra sus intereses; se insiste, porque las obligaciones dimanen de los tratados y principios de conducta internacionales negociados y establecidos por los propios Estados, de buena fe, para el mantenimiento de relaciones pacíficas y del orden mundial. Esto significa que los derechos humanos dimanen de la soberanía de los Estados, ya que están establecidos en los tratados internacionales que ellos mismos han negociado y ratificado¹⁴.

Por lo anterior, es fundamental encontrar un equilibrio entre el respeto a la soberanía nacional y la protección efectiva de los derechos humanos a través de la creación de espacios de cooperación y diálogo permanente para resolver tensiones entre la soberanía estatal y las obligaciones internacionales, ampliar las capacitaciones para funcionarios públicos y actores judiciales en materia de derecho internacional de los derechos humanos, para que puedan magnificar la importancia de tener un SIDH.

Aunado a lo anterior, es preciso robustecer la difusión de las decisiones del SIDH para aumentar la presión pública en favor del cumplimiento estatal y aunque, como ya se ha señalado, no es tan gravoso el tiempo de resolución de los casos contenciosos que se tramitan en la Corte IDH, se recomienda la actualización de los procedimientos de la CIDH para hacerlos más ágiles y accesibles a las víctimas.

14 OIM, “Soberanía de los Estados y derechos humanos”. Consultable en: <https://emm.iom.int/es/handbooks/derechos-humanos-de-los-migrantes-panorama-general/soberania-de-los-Estados-y-derechos>

Los recursos financieros son indispensables para que haya un SIDH más eficiente, legítimo e independiente, capaz de enfrentar los desafíos que plantea la soberanía de los Estados sin debilitar la protección de los derechos humanos. Es necesario encontrar mecanismos que ayuden a tal fin, incluso que el SIDH se presente como un sistema de vanguardia con procedimientos más robustos a través de instrumentos que permitan visitas permanentes para responder a las posibles violaciones de derechos humanos, pero también para evitar las violaciones de estos.

3. El problema de cumplimiento de la ejecución de sentencias y recomendaciones

A nivel internacional, los estados han colaborado para crear acuerdos relacionados con los derechos humanos. Estos acuerdos establecen pautas claras de conducta para los estados, exigiéndoles ciertas obligaciones hacia las personas. Se dividen en dos categorías: vinculantes y no vinculantes. Los documentos vinculantes, conocidos como tratados, convenciones o pactos, reflejan el compromiso voluntario de los estados de implementar los derechos humanos en sus territorios. Los estados aceptan estas obligaciones mediante la ratificación o adhesión, mientras que los documentos no vinculantes solo requieren la firma, indicando su intención de promover su cumplimiento¹⁵.

La ejecución de sentencias y recomendaciones en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos es un aspecto fundamental para garantizar la efectividad de la protección de las personas. El SIDH emite sentencias vinculantes y recomendaciones que los Estados parte deben cumplir. A pesar

15 COE, “Protección legal de los derechos humanos”. Consultable en: <https://www.coe.int/es/web/compass/legal-protection-of-human-rights>

de la existencia de estos mecanismos, el cumplimiento efectivo sigue siendo un enorme reto por superar.

Una vez que la Corte Interamericana emite una sentencia que considera que un Estado es responsable de la violación de derechos humanos, le otorga un plazo para que implemente en su caso, las reparaciones ordenadas. Tales resoluciones pueden incluir compensaciones económicas a las víctimas, reformas legales, o la adopción de medidas para garantizar acciones de no repetición, que no siempre son de forma automática. Algunos Estados no acatan las decisiones de la Corte Interamericana, citando no solo su soberanía sino argumentando la necesidad de mantener el control sobre sus políticas internas.

En el caso de México, son al menos diez asuntos en los que se ha encontrado a este Estado como responsable de violaciones a derechos humanos¹⁶, por ejemplo, en el Caso Alfonso Martín

-
- 16 Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de septiembre de 2004. Serie C No. 113.
 Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184.
 Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
 Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.
 Caso Fernández Ortega y otros. vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.
 Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.
 Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.
 Caso Rosendo Cantú y Otras vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.
 Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 226.

del Campo Dodd vs. México en el año 2002, se emitieron recomendaciones al estado mexicano a fin de revisar el proceso judicial que le llevó a prisión al señor Martín del Campo y a tomar las medidas necesarias para anular su confesión obtenida bajo tortura e investigar de manera imparcial, completa y efectiva a los autores de las violaciones a los derechos humanos para lo cual le dio un mes¹⁷.

A pesar de lo anterior, México no cumplió. Fue hasta el año 2009 en el que nuevamente se le conmina a acatar las recomendaciones realizadas siete años atrás. Desafortunadamente no hubo respuesta de parte del estado mexicano y fue hasta el año 2015 que bajo presiones de la Corte IDH el asunto llegó al análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, misma que ordenó la inmediata liberación del Señor Dodd¹⁸. Tuvieron que transcurrir trece años para que se diera cumplimiento a lo recomendado por la Corte IDH.

Lo anterior es solo un ejemplo del reto que enfrenta el SIDH para el cumplimiento de sus resoluciones, pues la resistencia es mayúscula. Por su parte, Honduras es otro Estado que también ha tardado años para implementar reformas necesarias que eviten violaciones a derechos humanos. Existen al menos 26 casos en los que se ha sometido a la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH¹⁹. En 2024, diversas organizaciones de la sociedad

Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.

- 17 CEJIL, "México debe liberar a Alfonso Martín del Campo Dodd", diciembre 2009. Consultable en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/mexico-debe-liberar-a-alfonso-martin-del-campo-dodd/>.
- 18 CEJIL, "Corte ordena libertad inmediata de Alfonso Martín del Campo Dodd", marzo 2015. Consultable en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/corte-ordena-libertad-inmediata-de-alfonso-martin-del-campo-dodd/>.
- 19 Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 3.

civil denunciaron ante la CIDH las deudas que aún tiene Honduras ante el cumplimiento de las resoluciones de la Corte

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.

Corte IDH. Caso Fairén Garbi y Solís Corrales vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6.

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.

Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 8.

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 9.

Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 10.

Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99.

Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Serie C No. 102.

Corte IDH. Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

Corte IDH. Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152.

Corte IDH. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.

Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241.

Corte IDH. Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269.

Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302.

Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304.

Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305.

IDH, pues se ha negado a cumplimentarlas²⁰. Por ejemplo, en el año 2023 a veinte años de emitirse la Sentencia en el caso de Juan Humberto Sánchez quien fue detenido ilegalmente dos veces por las fuerzas hondureñas, el Estado no había cumplido con la totalidad de lo ordenado por la Corte IDH²¹. Las personas responsables por la desaparición se mantienen impunes, pese a los esfuerzos de sus familiares por obtener justicia. Incluso el Estado hondureño, no ha implementado un registro de detenciones y se continúa con la práctica sistemática de

Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317.

Corte IDH. Caso Pacheco León y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342.

Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.

Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422.

Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.

Corte IDH. Caso Deras García y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de agosto de 2022. Serie C No. 462.

Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2023. Serie C No. 496.

Corte IDH. Caso Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023. Serie C No. 514.

20 CEJIL, “Honduras: Incumplimiento de sentencias de la Corte IDH perpetúa crisis y riesgo de las personas privadas de libertad”. Julio 2024. Consultable en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/honduras-incumplimiento-de-sentencias-de-la-corte-idh-perpetua-crisis-y-riesgo-de-las-personas-privadas-de-libertad/>

21 Defensores, “A 20 años de la sentencia en el caso Juan Humberto Sánchez el estado hondureño sigue sin cumplir su responsabilidad”. Julio 2023. Consultable en: <https://www.defensoresenlinea.com/a-20-anos-de-la-sentencia-en-el-caso-juan-humberto-sanchez-el-estado-hondureno-sigue-sin-cumplir-su-responsabilidad/>

detenciones irregulares, en especial contra personas disidentes al gobierno²².

La voluntad de los Estados parte es fundamental, pero más allá de ello, si un Estado ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte IDH, está obligado a cumplimentar las resoluciones que esta dicte para asegurar la reparación del daño. Aunque en la práctica ha costado mucho trabajo el cumplimiento voluntario de las recomendaciones y/o resoluciones del SIDH, generalmente se recurre a la supervisión de cumplimiento en el que se requieren informes al Estado responsable y recaba observaciones con relación a ese cumplimiento²³, lo que implica una carga aún mayor para el SIDH. Valdría la pena explorar en mayor grado líneas como el fortalecimiento en la supervisión del SIDH, mediante la asignación de recursos adecuados y la optimización de sus procedimientos, promover la cooperación entre los Estados miembros para el intercambio de buenas prácticas y la asistencia técnica en materia de cumplimiento. La difusión de las decisiones del sistema interamericano y la educación en derechos humanos también son estrategias clave para generar conciencia y movilizar a la sociedad en la defensa de los derechos fundamentales. Esto último es necesario para que el SIDH se presente como un sistema más cercano a la sociedad civil y se genere confianza en este.

En el orden nacional de los Estados, también se deben reforzar los mecanismos de implementación de las comisiones u organismos de derechos humanos, mediante la creación de unidades especializadas en los gobiernos y la capacitación de funcionarios públicos en materia de derechos humanos,

22 CEJIL, “Honduras: Incumplimiento de sentencias de la Corte IDH perpetúa crisis...”. Julio 2024.

23 Corte IDH, “Conozca sobre la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/conozca_la_supervision.cfm

la confianza de los organismos de derechos humanos a nivel nacional sigue presentando diversos retos de credibilidad y de confianza, pues solo tres de cada cuatro ciudadanos de América Latina²⁴ tienen poca o nula confianza en sus instituciones. El problema es que los organismos de derechos humanos a nivel nacional se designan por los gobiernos locales, lo que hace que estos organismos se perciban como parte de las instituciones gubernamentales. Asimismo, es esencial promover la transparencia y la participación de la sociedad civil en el seguimiento de las medidas adoptadas por sus gobiernos, fomentando la rendición de cuentas y la exigibilidad de los derechos.

Cuando los Estados no cumplen con las resoluciones y recomendaciones dictadas, ya sea por la Corte IDH y la CIDH, están negando a las víctimas de violaciones de derechos humanos el derecho a una reparación integral, por lo que es de suma importancia que se tomen acciones concretas, pertinentes y eficaces para robustecer los mecanismos de supervisión y obligatoriedad en el cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y medidas exigidas a los Estados responsables.

4. Oposiciones entorno a la legitimidad del SIDH

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como estructura intergubernamental, depende en gran medida de la voluntad de los Estados para adherir a sus mecanismos y acatar sus decisiones. No todos los Estados perciben al SIDH como un

24 CEPAL, “Recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas es fundamental para retomar una senda de crecimiento inclusivo y de mayor bienestar para todos en América Latina y el Caribe”. Abril 2018. Consultable en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/recuperar-la-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-es-fundamental-retomar-senda>

organismo legítimo o imparcial. Como se ha señalado, existen problemas de cumplimiento en la ejecución de sentencias, cumplimiento que se prolonga en el tiempo obstaculizando la reparación del daño a las víctimas, ello no solo tiene que ver con la falta de voluntad de los estados responsables sino con el cuestionamiento de legitimidad que algunos Estados miembro realizan de forma constante.

En el texto denominado “La legitimidad normativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como tribunal internacional” de la profesora Ruth Martiñón Quintero, se hace un análisis del por qué la labor de la Corte IDH es una manifestación del derecho internacional de los derechos humanos porque no solo posee legitimidad propia, sino que también contribuye a legitimar el conjunto del orden jurídico internacional²⁵. La legitimidad de las instituciones, especialmente de los tribunales, está estrechamente relacionada con la probabilidad de que sus decisiones sean aceptadas y cumplidas. Esta legitimidad surge de una interacción compleja entre la legitimidad normativa y la sociológica. Los tribunales no operan de manera aislada, sino dentro de contextos sociales y políticos específicos que los crean, los influyen y reciben sus resoluciones, siendo, en muchos casos, esenciales para garantizar su cumplimiento²⁶.

Pese a la legitimación de la Corte IDH, existen críticas sobre su composición, pues algunos países cuestionan la representación geopolítica o incluso la independencia de los jueces y comisionados, tal es el caso del gobierno de Nicaragua

25 Martiñón Quintero, Ruth, “La legitimidad normativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como tribunal internacional”, pág. 126. Consultable en: <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/737/pdf>,

26 Op. cit.

quien abiertamente ha expresado su inconformidad con las resoluciones de la Corte IDH.

Entre junio de 2021 y febrero de 2023, la Corte IDH dictó ocho resoluciones de medidas provisionales y su presidencia emitió dos resoluciones de medidas urgentes. Por medio de estas disposiciones, se solicitó al Estado de Nicaragua la liberación de las personas incluidas en dichas medidas y que tomara de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar su vida, su salud, su acceso a una alimentación adecuada y su integridad personal²⁷.

En un comunicado de la Corte IDH del 2023, dio a conocer alrededor de 19 comunicaciones que Nicaragua ha enviado a la Corte IDH, expresando su rechazo a las medidas dictadas, en las que señala que es un guion impuesto por Estados Unidos²⁸. En el caso de Guatemala, en el año 2013 expresó que desconocería algunas acciones tendientes a la reparación por la responsabilidad en la violación de derechos humanos, es decir, el gobierno no aceptará otorgar reparaciones en los casos donde discrepe de la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), lo que constituye un grave incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Es preocupante dado que la Corte IDH ya ha emitido sentencias en las que se consideran hechos continuados, por los cuales Guatemala debe asumir su responsabilidad. La postura del Poder Ejecutivo guatemalteco lleva al incumplimiento de fallos de la Corte IDH, como el “Caso Masacres de Río Negro” del 4 de septiembre de 2012 y el “Caso Gudiel Álvarez y Otros”

27 Corte IDH, “Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH_CP-19/2023”, marzo 2023. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_19_2023.pdf

28 Op. Cit.

(“Diario Militar”) de noviembre de 2012²⁹, los cuales el Estado de Guatemala está obligado a acatar de acuerdo con la vinculación de las sentencias de la Corte IDH y la aceptación de la jurisdicción contenciosa del propio Estado.

La puesta en duda de las decisiones de la Corte IDH limita su legitimidad ante naciones que pueden tener sistemas jurídicos o tradiciones culturales diferentes. Resulta de suma importancia trabajar de forma más efectiva en la parcialidad de la Corte IDH. Si bien es cierto que el procedimiento es claro para la elección de jueces y que son propuestos por los estados de la OEA, es preciso garantizar la independencia de los jueces frente a influencias políticas, establecer criterios claros y rigurosos para la selección de jueces con reconocida trayectoria en derechos humanos e implementar mecanismos robustos para prevenir y gestionar conflictos de interés que puedan comprometer su imparcialidad, a fin de evitar las conjeturas de los Estados miembros en relación a ese tema.

La legitimidad y la representación de los Estados en el SIDH son necesarios para su eficacia y sostenibilidad. Solo a través del diálogo, la cooperación y el respeto mutuo se podrá construir un sistema de protección de derechos humanos más fuerte y efectivo, capaz de proteger los derechos fundamentales de todas las personas en la región.

5. La fragmentación y falta de consenso de los estados miembro del SIDH

Latinoamérica está lejos de ser homogénea. Las ideologías políticas, las estructuras económicas y las tradiciones jurídicas

29 Gómez, Fidel, “Guatemala desacata sentencias de la Corte Interamericana”. Noviembre 2014. Consultable en: <https://corteidhblog.blogspot.com/2014/11/guatemala-desacata-sentencias-de-la.html>

varían significativamente entre los países de la región. Este escenario ha generado, en ocasiones, divisiones dentro del SIDH, pues algunos Estados ven en las decisiones de la Corte una amenaza a sus modelos políticos o económicos.

La fragmentación de la comunidad internacional en torno al SIDH es un fenómeno complejo que refleja las tensiones entre la universalidad de los derechos humanos y la diversidad de contextos políticos, culturales y jurídicos.

Así, los Estados y grupos argumentan que los derechos humanos deben interpretarse a la luz de las tradiciones y valores culturales específicos³⁰. Esta postura desafía la idea de derechos humanos universales y puede llevar a interpretaciones divergentes de las normas internacionales, tal y como se expresa en el documento “Los derechos del hombre en un mundo globalizado” de la Corte IDH: “Esta tensión entre universalidad y relativismo cultural refleja que además de la globalización están presentes en el momento actual pujantes procesos de fragmentación en las relaciones internacionales”³¹.

La existencia de una multiplicidad de regímenes en el derecho internacional y de las diversas obligaciones que los Estados adquieren ante dichos regímenes propicia la fragmentación de la que se ha venido hablando³². La fragmentación de la comunidad internacional plantea serios desafíos para la protección de los derechos humanos a nivel global, puede llevar a la aplicación

30 OHCHR, “Derechos Humanos”, 2016. Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

31 Kondorosi, Ferenc, “Los derechos del hombre en un mundo globalizado”. Pág. 87. Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r12918.pdf>.

32 Loria Peñafiel, René, “¿Cuál es la repercusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la fragmentación del derecho internacional?”. Agosto 2021. Consultable en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/cual-es-la-repercusion-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-en-la-fragmentacion>

selectiva de las normas, la impunidad de los violadores de derechos humanos y el debilitamiento de los mecanismos de protección.

Incluso, los Estados y los organismos internacionales pueden interpretar de manera diferente las normas y principios de derechos humanos, lo que lleva a la aplicación inconsistente de las leyes; además, algunos países han comenzado a cuestionar la validez de los mecanismos del SIDH, sugiriendo que estos son una forma de imponer una agenda externa. Este fenómeno es más evidente en el contexto de gobiernos con políticas autoritarias o populistas, que a menudo ven a la Corte y a la Comisión como entidades injerencistas. Se ha mencionado el caso de Nicaragua que pone en duda la legitimidad e imparcialidad del SIDH; por su parte, en febrero de 2024, Venezuela expulsó a la agencia de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)³³. En el caso de El Salvador, con la implementación del régimen de excepción que ha permitido la institucionalización de la violencia en donde no hay protección de los derechos humanos³⁴, se evidencia la fragmentación en la aplicación e interpretación de las normas relativas a derechos humanos.

La falta de consenso y la polarización política pueden debilitar la capacidad del SIDH para proteger los derechos humanos. Esta fragmentación plantea serios desafíos que puede llevar a la aplicación selectiva de las normas, la impunidad de los

33 Julie Turkewitz y Genevieve Glatky, "Venezuela expulsa a una agencia de derechos humanos de la ONU". Febrero 2024. Consultable en: <https://www.nytimes.com/es/2024/02/15/espanol/venezuela-maduro-expulsa-onu.html>

34 Amnistía Internacional, "El Salvador: La institucionalización de la violación de derechos humanos tras dos años del régimen de excepción". Marzo 2024. Consultable en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/03/el-salvador-two-years-emergency-rule/>

violadores de derechos humanos y el debilitamiento de los mecanismos de protección.

Se han presentado casos en los que se ha abierto el debate interno en sede legislativa, por ejemplo, el que se dio en diciembre de 2024 tras la propuesta de un legislador en Costa Rica, en donde propuso la retirada de ese país de la Corte Interamericana. Ello refleja las tensiones que se dan entorno al SIDH y aunque no fue aceptada ni se habló más de ello, se hace patente que hay tendencias que ponen en riesgo el robustecimiento de los sistemas de protección de derechos humanos.

REFLEXIÓN FINAL

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene un papel fundamental en la protección de los derechos humanos en América Latina. No obstante, la relación con la soberanía estatal presenta múltiples desafíos: desde la resistencia a la implementación de sentencias hasta las tensiones con las tradiciones nacionales y los intereses políticos, el SIDH se enfrenta a la difícil tarea de equilibrar la intervención internacional con el respeto a la autonomía de los Estados.

El futuro del Sistema Interamericano dependerá, en gran medida, de su capacidad para navegar estas tensiones y lograr un enfoque más flexible y efectivo que reconozca las realidades políticas y sociales de cada país sin comprometer los principios fundamentales de los derechos humanos. Este es un desafío que, sin duda, definirá la evolución de la democracia y los derechos humanos en la región durante las próximas décadas.

En América Latina, una región marcada por historias de violencia, autoritarismo y desigualdad, el actuar del SIDH ha

sido primordial para garantizar la reparación de las violaciones cometidas por los Estados a sus ciudadanos. Aunque el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones dictadas han representado un avance significativo, muchos Estados miembros muestran reticencia a implementar las decisiones de la Corte IDH y de la CIDH. Tal falta de cumplimiento socava la credibilidad del sistema y deja a las víctimas sin acceso a la justicia y la reparación.

El eje rector de este texto señala que la soberanía estatal es un argumento recurrente para aceptar la actuación del SIDH en asuntos internos, algunos gobiernos consideran que las decisiones de la Corte IDH y la CIDH vulneran su autonomía y cuestionan la legitimidad de los órganos del sistema. Esta tensión entre soberanía y jurisdicción supranacional exige un diálogo constante y constructivo para encontrar un equilibrio que garantice la protección de los derechos humanos sin menoscabar la independencia de los Estados.

Atender la polarización política en la región es indispensable, porque los discursos que cuestionan la legitimidad del sistema y que atacan a sus defensores, generan un clima de hostilidad que dificulta la cooperación y el diálogo constructivo. Tal politización de los derechos humanos amenaza con socavar los avances logrados y debilitar la capacidad del SIDH para proteger a las personas más vulnerables.

Se considera necesario el fortalecimiento del SIDH ya que, la falta de recursos también representa un obstáculo significativo. La Corte IDH y la CIDH enfrentan limitaciones presupuestarias que dificultan su capacidad para atender la creciente demanda de casos y realizar investigaciones exhaustivas. La escasez de personal y la sobrecarga de trabajo pueden afectar la eficiencia en su actuaciones, lo que a su vez incide en la confianza de las víctimas y la sociedad civil.

A pesar de estos retos, el SIDH ha logrado avances significativos en la defensa de los derechos humanos en América Latina. Sus decisiones han contribuido a visibilizar violaciones graves, a exigir justicia y reparación para las víctimas, y a promover reformas legislativas y políticas en los Estados miembros. El sistema ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra la impunidad, la promoción de la democracia y la protección de los derechos de grupos vulnerables.

Para fortalecer el impacto del SIDH, los Estados miembros deben asumir su responsabilidad de cumplir con las sentencias y recomendaciones, que se fortalezca el diálogo y la cooperación entre los órganos del sistema y los gobiernos, y que se garantice la independencia e imparcialidad de la Corte IDH y la CIDH. Asimismo, es esencial promover la educación en derechos humanos y fomentar la participación de la sociedad civil en la defensa de estos derechos desde los gobiernos nacionales de los miembros del sistema.

La labor del SIDH sigue siendo esencial para garantizar la protección de los derechos humanos en América Latina, por lo que es imprescindible superar los obstáculos y fortalecer su capacidad de respuesta, para consolidarse como un sistema de avanzada en favor de la justicia y la democracia en la región.

Ahora bien, cada una de las líneas apuntadas en este texto hacen referencia a que el principal reto es superar aquello que se entiende por soberanía estatal e injerencia del sistema de protección de derechos humanos, pues así, muchos Estados priorizan su soberanía nacional y se resisten al cumplimiento de las resoluciones de los organismos internacionales en asuntos que consideran internos, ya que como se ha visto, se obstaculiza la implementación de normas y mecanismos de protección de derechos humanos. Es ineludible trabajar en la confianza que los estados y los ciudadanos tienen sobre el SIDH.